

Condiciones Generales para la Prestación del Servicio

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL LICUADO (el "Contrato") que celebran por una parte **ÉNESTAS, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo, "Énestas" o el "Proveedor", indistintamente), representada en este acto por el Sr. **CAIO PATRICIO ZAPATA MATEOS**; y por la otra parte, **[●]** (en lo sucesivo, el "Consumidor"; y, conjuntamente con Énestas, las "Partes"), representada en este acto por **[●]**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. Declara el Proveedor, por conducto de su apoderado, a la fecha del presente Contrato, que:
 - a) es una sociedad mercantil debidamente constituida y organizada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), como se hace constar en la escritura pública número 50,872 de fecha 5 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público del licenciado José Daniel Labardini Schettino, Titular de la Notaría Pública Número 86 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad;
 - b) tiene su domicilio en Bosques de Ciruelos 194, Int. 203, Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11700;
 - c) su Registro Federal de Contribuyentes es: ENE150506UG6;
 - d) su apoderado, el Sr. Caio Patricio Zapata Mateos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar este Contrato según lo acredita con la escritura mencionada en el inciso a) anterior, mismas que no han sido limitadas o revocadas;
 - e) cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera, económica, comercial y humana para cumplir el objeto del presente Contrato;
 - f) cuenta con el permiso de Distribución de Gas Natural No. G/21702/DIS/OM/2018 y Regasificación de Gas Natural No. G/21568/2918, emitidos por la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE"). Se encuentra en cumplimiento material con la legislación aplicable al Proveedor;
 - g) es su voluntad celebrar el presente Contrato para suministrar el Producto al Consumidor en los términos del presente Contrato;

II. Declara el Consumidor, por conducto de su apoderado, que:

- a) es una Sociedad mercantil debidamente constituida y organizada conforme a las leyes de México, como así se hace constar mediante la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], pasada ante la fe del licenciado [●], Titular de la Notaría Pública Número [●] de [●], y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de [●] con el folio mercantil electrónico número [●];
- b) tiene su domicilio ubicado en [●];
- c) su Registro Federal de Contribuyentes es: [●];
- d) su apoderado, el señor [●], cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar este Contrato según lo acredita con la escritura pública número [●] de fecha [●], pasada ante la fe del licenciado [●], Titular de la Notaría Pública Número [●] de [●], facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna;
- e) [es propietario del terreno donde se ubica el Domicilio del Suministro, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●], pasada ante la fe del licenciado [●] Titular de la Notaría Pública Número [●] de [●], y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de [●] con el folio real número [●] (el "Terreno"). Dicho Terreno se encuentra libre de toda carga, gravamen, embargo o limitación de dominio y/o posesión, derecho de preferencia o cualquier otro derecho de terceros y el mismo está al corriente en el pago de impuestos, derechos y/o contribuciones. Asimismo, el Terreno no está sujeto a litigio alguno;] [es legítimo poseedor del terreno donde se ubica el Domicilio de Suministro (el "Terreno"), según consta en el contrato de arrendamiento de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre [●], como arrendador y el Consumidor, como arrendatario, respecto del Terreno (el "Contrato de Arrendamiento del Consumidor"). Dicho Terreno se encuentra libre de toda carga, gravamen, embargo o limitación de dominio y/o posesión, derecho de preferencia o cualquier otro derecho de terceros y el mismo está al corriente en el pago de impuestos, derechos y/o contribuciones. Asimismo, los derechos el Consumidor, como arrendatario, bajo el Contrato de Arrendamiento del Consumidor están libres de cualquier carga, gravamen, embargo o limitación de posesión. El Consumidor, en su carácter de arrendatario bajo el Contrato de Arrendamiento del Consumidor, está expresamente facultado para otorgar en comodato al Proveedor el Terreno, sin necesidad de autorización alguna. La legítima posesión del Terreno está garantizada por el plazo del presenta contrato de Suministro y dicho Terreno no está sujeto a litigio alguno;]
- f) es su deseo otorgar en comodato gratuito una fracción de [●] metros cuadrados (el "Predio") ubicada dentro del Terreno. Está facultado para otorgar en comodato el Predio y el otorgamiento de dicho comodato no contraviene legislación y obligación a la cual el Consumidor esté sujeto;
- g) [cuenta con póliza de seguro que responde por responsabilidad civil, daños materiales, daños a terceros y daños al medio ambiente;]

- h) cuenta con las autorizaciones necesarias y suficientes para llevar a cabo su operación, incluyendo cualesquiera autorizaciones en materia ambiental dentro del Terreno;
- i) no requiere obtener autorización alguna en términos de la legislación aplicable o por virtud de cualquier obligación aplicable al Consumidor para celebrar el presente Contrato y cumplir con sus obligaciones conforme al mismos;
- j) la celebración y cumplimiento del presente Contrato por el Consumidor no contraviene, viola o tiene como resultado un incumplimiento a alguna disposición de sus estatutos sociales y/o cualquier obligación contractual que le aplique al Consumidor;
- k) requiere del suministro de gas natural licuado del Proveedor, conforme a los términos del presente Contrato, con el objeto de [●];
- l) no está sujeto a procedimiento de concurso mercantil, quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o procedimientos similares;
- m) se encuentra (incluyendo sin limitar, en la medida en que les sea aplicable, sus Afiliadas, socios y directivos o empleados), en cumplimiento con todas las leyes en materia de anticorrupción; no han incurrido en alguno de los actos o prácticas, incluyendo, más no limitándose a, pagar, ofrecer, entregar o recibir dinero o incentivos económico-monetarios, elementos de valor o cualquier otro incentivo o beneficio personal, sobornos, pagos ilícitos y/o cualesquier otros pagos similares a cualquier Persona (incluyendo cualquier cliente o proveedor), autoridad gubernamental o funcionario de gobierno en incumplimiento a las leyes en materia anticorrupción; y
- n) es su voluntad celebrar el presente Contrato para recibir el suministro del Producto por parte del Proveedor en los términos del presente Contrato.

III. Declaran las Partes, a través de sus respectivos apoderados, que:

- a) reconocen recíprocamente que las intenciones que manifiestan en sus correspondientes declaraciones son coincidentes; y que es su voluntad llevarlas a cabo ajustándose a las condiciones y términos que se precisan en las cláusulas siguientes.
- b) se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato y que no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia, ni ningún otro vicio en su consentimiento, por lo que es su voluntad someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Definiciones.

Sin perjuicio de cualquier otro término definido en el presente Contrato, las Partes acuerdan que, para efectos de este Contrato, se usarán los siguientes términos en mayúscula o mayúscula inicial, con las definiciones respectivas según se señala:

- **“Acuerdos Financieros”** significa los contratos de crédito o préstamo, pagarés, contratos de garantía, fideicomisos, contratos de subordinación y otros documentos directamente relacionados con el financiamiento de deuda o capital incurridos por el Proveedor o cualquiera de sus Afiliadas, así como todos los acuerdos de protección de tasas de interés o tasas de cambio en relación con dicho financiamiento.
- **“Afiliada”** significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente controle (incluyendo consejeros y funcionarios de dicha Persona), o sea controlada por, o esté bajo el control común directa o indirectamente con dicha Persona. Se considera que una Persona controla o está bajo control común con otra Persona si dicha Persona o su sociedad controladora posee, directa o indirectamente, el poder de (i) votar el 51% (cincuenta y uno) por ciento o más de los valores con derecho a voto en la elección de consejeros o gerentes de dicha otra Persona, o (ii) la posibilidad de dirigir o encausar la dirección de la administración y políticas de dicha otra Persona, ya sea a través de la propiedad de los valores con derecho a voto, por derechos contractuales o de cualquier otra forma.
- **“Acreedores”**: significa cualquier institución de crédito y/o sociedad nacional de crédito y/o institución financiera que haya o vaya a otorgar financiamiento al Proveedor o a cualquiera de sus Afiliadas, ya sea de deuda o capital, para la adquisición, operación y/o mantenimiento de equipo o plantas, para capital de trabajo y/u otorgue coberturas de tipo de cambio, tasas de interés, crédito relacionado con el financiamiento del Impuesto al Valor Agregado, incluyendo cualquier institución de crédito y/o institución financiera y/o sociedad nacional de crédito que otorgue cualquier ampliación, modificación, reemplazo, renovación, y/o refinanciamiento al Proveedor o a cualquiera de sus Afiliadas en relación con lo anterior.
- **“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”** constituye cualquier hecho que (a) imposibilite o demore a la Parte afectada para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a la culpa, negligencia, dolo o mala fe de la Parte afectada, y (d) no hubiese podido ser evitado, por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) anteriores, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá, de manera enunciativa y no limitativa: (i) fenómenos de la naturaleza, incluyendo pero no limitado a: huracanes, tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; (ii) guerras, terrorismo, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México; (iii) actos ilícitos; (iv) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, aéreos o terrestres; (v) huelgas u otros conflictos laborales en México (siempre y cuando no sean motivados por la Parte afectada, sus contratistas o subcontratistas incluyendo, en su caso, por el incumplimiento de sus obligaciones laborales) o fuera de México; (vi) incendios; (vii) actos u omisiones de Autoridad

Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato o cualquiera Leyes Aplicables; (viii) la falta o demora en la obtención de cualquier autorización gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato o cualquiera Leyes Aplicables; (ix) la escasez generalizada de gas natural en México o Estados Unidos de América; (x) hallazgos arqueológicos; o (xi) cualquier Caso Fortuito o Fuerza Mayor que sufra cualquier proveedor de Énestas.

- “**Documentos del Financiamiento**” significan todos y cada uno de los contratos y convenios relacionados con préstamos, créditos, pagarés, documentos, contratos de garantía, contratos de fideicomiso, contratos de cobertura, hipotecas, contratos de subordinación y cualquier otro documento o instrumento relacionados con el financiamiento de deuda o capital del Proveedor o cualquiera de sus Afiliadas o para la adquisición, operación y/o mantenimiento de la o las plantas del Proveedor o cualquiera de sus Afiliadas, para capital de trabajo y/o coberturas de tipo de cambio, tasas de interés, crédito relacionado con el financiamiento del Impuesto al Valor Agregado, incluyendo cualquier modificación, ampliación, renovación, refinanciamiento y/o reemplazo en relación con lo anterior que se celebren con los Acreedores.
- “**Dólares**” o “**US\$**”: significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- “**Domicilio de Suministro**”: significa el domicilio ubicado en [●].
- “**Equipo de Suministro**”: significa los tanques criogénicos en los cuales el Proveedor guardará el Producto a ser suministrado al Consumidor, mismos que contarán con un sistema de control y/o medición de consumo del Producto, sistema de vaporización, sistema de regulación de gas (vaporizador / regasificador), sistema de autorregulación de presión, así como cualquier otro instrumento o dispositivo instalado para llevar a cabo el objeto del presente Contrato y que sea propiedad del Proveedor, o bien cuente con la legítima posesión de los mismos y que sean utilizados para llevar a cabo el Suministro. El Equipo de Suministro se describe e individualiza en el **Anexo 1** del presente Contrato, el cual podrá ser modificado de tiempo en tiempo mediante la firma de dicho documento actualizado por las Partes.
- “**Houston Ship Channel**”: significa el “*Houston Ship Channel Index*” publicado de forma mensual por **S&P Global Platts** en Gas Market Report, o cualquier índice que lo sustituya.
- “**Litro**”: significa un litro de conformidad con la unidad de volumen del sistema métrico decimal.
- “**MMBTU**”: significa Millones de Unidades Térmicas Británicas.
- “**Nominación**”: significa la solicitud de Producto Solicitado durante un periodo mensual.
- “**Persona**” significa cualquier persona física, moral, sociedad de cualquier naturaleza, fideicomiso público y/o privado, sucesión, asociación o sociedad civil o mercantil o autoridad gubernamental.

- “**Producto**”: significa gas natural licuado que cumpla con las especificaciones contenidas en el **Anexo 2 (Composición del Gas Natural)** de este Contrato.
- “**Producto Solicitado**” significa, en la fecha de determinación que corresponda, la cantidad de [MMBTUs][Litros] que el Consumidor [solicita][realiza] dentro del periodo de Nominación al Proveedor en términos del presente Contrato.
- “**Producto Suministrado**”: significa, en la fecha de determinación que corresponda, gas natural en términos de lo dispuesto por la Ley de Hidrocarburos y de acuerdo a las especificaciones de calidad dispuestas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, o cualquiera que la modifique o sustituya entregado al Consumidor en el Punto de Medición de Entrega como resultado del proceso de Nominación.
- “**Punto de Medición de Entrega**”: significa el punto de medición en el lugar de entrega del Producto Suministrado en el Domicilio de Suministro.
- “**Red Interna**”: significa la Instalación de aprovechamiento que comprende el sistema de dispositivos para la recepción, amortiguamiento y manejo del Producto en estado gaseoso dentro de las instalaciones del Consumidor que se conecta al Equipo de Suministro del Proveedor.
- “**Suministro**”: significa el suministro y la enajenación periódica por parte del Proveedor del Producto Suministrado al Consumidor, a cambio de la contraprestación acordada por las Partes de conformidad con el presente Contrato. El Suministro incluye el traslado del Producto, así como la descarga, guarda y regasificación del mismo empleando el Equipo de Suministro.
- “**Sustitutos de Producto**”: significa [gas natural en estado gaseoso, líquido, gas LP, diésel, o cualquier petrolífero, o cualquier cambio tecnológico que sustituya cualquier energía].

SEGUNDA. Objeto.

El Proveedor se obliga a llevar a cabo el Suministro al Consumidor en términos del presente Contrato.

El Consumidor se obliga a adquirir el Producto Suministrado de manera exclusiva al Proveedor durante la vigencia del presente Contrato, de conformidad con los términos y lineamientos que se señalan más adelante.

TERCERA. Precio.

El Precio que el Consumidor pagará al Proveedor por el Suministro, será el equivalente a (i) el precio que corresponda, en la fecha de facturación, al “**Houston Ship Channel**” más (ii)

[US\$12.50 Dólares (doce Dólares 50/100)] (Doce Dólares 50/100) por [MMBTU] [de Producto entregado por el Proveedor en el Punto de Medición de Entrega][de Producto Solicitado en la Nominación que corresponda] (el numeral (ii) de esta Cláusula Tercera se denominará, el “Componente Adicional”) más (iii) el impuesto al valor agregado (el “IVA”) [mas (iv) cualquier impuesto, contribución, arancel, cuota compensatoria y/o gravamen fiscal de nueva aplicación, y/o aumento de los ya establecidos o que puedan establecerse directa o indirectamente sobre la producción, entrega, y/o compraventa del Producto]. Los numerales (i), (ii) y (iv) de esta Cláusula Tercera se denominarán, conjuntamente, como el “Precio”.

Únicamente como referencia del cálculo del precio, se incluye la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{HSC+CA}{12.5}\right) / 3.785 = \text{US\$0.3386 / Litro}$$

En donde:

HSC = significa el Houston Ship Channel publicado para el mes de Julio de 2018, es decir, de US\$3.01 / MMBTU – *este factor se actualiza mensualmente* –

CA = Componente Adicional = US\$12.50/ MMBTU

12.1 = Factor de conversión de Galones de GNL por MMBTU

3.785 = Factor de conversión de Galones a Litro

El Componente Adicional se incrementará, el 1 de enero de cada año, de acuerdo con el [Índice Nacional de Precios al Consumidor (el “INPC”) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (“INEGI”), o cualquier otra entidad o dependencia que la sustituya (también publicado en el portal de Banco de México).] [Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América (*Consumer Price Index*, el “US CPI”) publicado por el *United States Bureau of Labor Statistics* (“USBLS”), o cualquier otra entidad que la sustituya.]

Adicionalmente, las Partes acuerdan que el Precio por el Suministro podrá sufrir incrementos derivado de [incrementos][variaciones] [superiores al [5% (cinco) por ciento]] en la mano de obra directa o indirecta, materias primas, materiales, envases y combustibles necesarios para la producción, envasado, distribución, transporte y/u operación del mismo.

En caso de presentarse el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Proveedor deberá notificar dicho incremento por escrito al Consumidor dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que surta efectos dicho incremento. El Consumidor podrá solicitar un desglose del incremento al Precio por los factores descritos en los párrafos a) y b) anteriores y las razones que dieron lugar al mismo.

El incremento al Componente Adicional se verá reflejado en la factura siguiente a que transcurra el periodo de 15 (quince) días naturales mencionado en el párrafo anterior.

[En caso de que el incremento exceda de [●]% ([●] por ciento), el Consumidor podrá dar por terminado el presente Contrato mediante aviso por escrito al Proveedor con cuando menos [●] Días Hábiles de anticipación.]

CUARTA.- Facturación; Pago.

(a) Facturación. El Proveedor facturará al Consumidor el Suministro por el Producto Solicitado.

El Proveedor enviará las facturas correspondientes al Consumidor, quien se obliga a pagar el importe de las mismas, sin deducción, retención o compensación alguna dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a que sean entregadas por el Proveedor al Consumidor.

Sujeto a lo establecido en la Cláusula Octava siguiente, en caso de que, en la factura correspondiente, exista alguna diferencia entre el [Producto Solicitado y el Producto Suministrado] respecto del periodo de Nominación correspondiente, el Consumidor remitirá por escrito sus observaciones al Proveedor dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que haya recibido la factura correspondiente. El Proveedor a su vez se compromete a revisar las observaciones del Consumidor y a dar una respuesta y seguimiento a dichas observaciones con el objeto de aclarar las diferencias. En caso de que el Consumidor no notifique al Proveedor sus observaciones dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que reciba la factura correspondiente, las Partes acuerdan expresamente en que la factura que corresponda se entenderá acordada entre las Partes.

No obstante cualquier escrito de observaciones entregado por el Consumidor al Proveedor conforme al párrafo anterior, el Consumidor se obliga a pagar al Proveedor el monto total de la factura correspondiente. En caso de que, derivado de la revisión realizada por el Proveedor exista algún saldo a favor del Consumidor, el Proveedor se obliga a emitir una nota de crédito que el Consumidor podrá hacer valer en futuros Suministros de Producto por el Proveedor.

(b) Pago. Conforme a lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Consumidor se obliga a pagar el monto de cada factura dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que cada factura sea entregada por el Proveedor al Consumidor.

Todos los pagos que conforme a este Contrato deba hacer el Consumidor a favor del Proveedor se pagarán mediante transferencia bancaria a la cuenta del Proveedor que se incluye en el **Anexo 3** del presente Contrato (o cualquier otra cuenta que por escrito le indique el Proveedor al Consumidor), a más tardar a las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la fecha en que se deban hacer dichos pagos, en fondos libremente transferibles y disponibles el mismo día, reportando dicha transferencia al correo electrónico: **cpagar@enestas.com.mx**, en donde se

deberá especificar: a) la referencia asignada al Consumidor, b) factura que se paga, c) monto transferido y d) clave de confirmación de la transferencia.

(c) Mora. En caso de mora por parte del Consumidor al pago de facturas conforme a lo establecido en esta Cláusula, el o los montos insolutos causarán un interés moratorio del 2% (dos por ciento) mensual sobre dichos saldos insolutos, a partir del primer día de vencimiento del plazo otorgado para el pago de la factura en términos de la presente Cláusula y hasta en tanto no se cubra el principal y cualquier otro monto no pagado al Proveedor.

QUINTA. - Vigencia, Prórroga y Exclusividad.

(a) Vigencia. El presente Contrato tendrá una vigencia, forzosa y obligatoria para las Partes de [●] ([●]) años contada a partir de la firma del presente Contrato (según la misma sea prorrogada conforme a los términos del presente Contrato, la "Vigencia del Contrato").

(b) Prórroga. Salvo por lo que se establece más adelante, la Vigencia del Contrato será prorrogable de forma automática por periodos de [●] ([●]) años. En caso de que cualquiera de las Partes decida no renovar la Vigencia del Contrato, deberá notificarlo por escrito a la otra Parte con al menos 4 (cuatro) meses de anticipación al vencimiento del mismo. De lo contrario, la vigencia del presente Contrato se entenderá prorrogado conforme a lo establecido en este párrafo.

(c) Prórroga por Equipos Adicionales. En caso de que el Consumidor solicite al Proveedor algún equipo adicional para el Equipo de Suministro dentro del Domicilio de Suministro, o cualquier otra localidad del Consumidor, y/o solicite el reemplazo de todo o parte del Equipo de Suministro instalado en los términos del presente Contrato, las Partes acuerdan negociar de buena fe una prórroga de la Vigencia del Contrato.

(d) Exclusividad. Las Partes acuerdan que, durante la Vigencia del Contrato, el Consumidor única y exclusivamente contratará el Suministro del Producto, o cualquier otra forma de adquisición y/o suministro de Producto y/o Producto Suministrado o Sustitutos de Producto con el Proveedor, salvo por lo previsto expresamente en las Cláusula Décima Sexta y Vigésima Segunda del presente Contrato. El incumplimiento por parte del Consumidor a esta Cláusula tendrá las consecuencias a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

SEXTA. Transmisión de Propiedad.

La transmisión de propiedad del Producto Suministrado al Consumidor se perfecciona en el punto de inyección del mismo a la Red Interna. Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad del Proveedor concluye una vez que el Producto Suministrado se encuentra en la entrada de la Red Interna, transfiriéndose en dicho momento la responsabilidad al Consumidor.

SÉPTIMA. Nominación.

El Consumidor se obliga a realizar las Nominaciones al Proveedor a ser requerida para su Suministro con cuando menos 3 (tres) meses de anticipación al inicio del mes de que el Consumidor requiera el Suministro. El Proveedor sólo estará obligado a dar abasto de Suministro respecto de las Nominaciones enviadas por el Consumidor conforme a esta Cláusula.

OCTAVA. Medición; Discrepancias.

(a) Medición. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera, las Partes expresamente acuerdan que la medición del Producto Suministrado deberá realizarse en el [Punto de Medición de Entrega] con base en la Nominación realizada en términos de la Cláusula Séptima anterior. Lo anterior debido a que las Partes reconocen expresamente que el Producto es volátil, por lo que el Proveedor no se hace responsable de cualquier merma o pérdida que pueda ocurrir en Equipo de Suministro o Red Interna, excepto por lo establecido en el párrafo (b) de esta Cláusula.

(b) Discrepancias. En caso de cualquier controversia respecto a la exactitud del sistema de medición en el Punto de Medición de Entrega, el Consumidor se obliga a notificar al Proveedor de dicha situación dentro de los [5 (cinco) días] siguientes a que se emita la factura correspondiente (una "Notificación de Discrepancia"). En caso de que el Proveedor reciba una Notificación de Discrepancia, el Proveedor se obliga a efectuar las pruebas necesarias al mismo en presencia de representantes del Consumidor dentro de los [●] días siguientes a la recepción de la misma.

Si, a través de la prueba realizada, se detecta una variación de menor o igual al 10% (diez por ciento) en la medición de los volúmenes del Producto, el sistema de medición en el [Punto de Medición de Entrega] será considerado exacto; en el entendido, sin embargo, que la primera carga de Producto, la variación podrá ser de hasta 20% (veinte por ciento) de Producto. Si el sistema de medición resultase exacto, los gastos que se erogan con motivo de dicha prueba serán a cargo del Consumidor. En caso contrario, dichos gastos serán por cuenta del Proveedor.

Si, derivado de una inexactitud del sistema de medición, se determina que el Consumidor recibió una cantidad menor de Producto a la señalada en la factura correspondiente, el Proveedor emitirá la respectiva nota de crédito por el importe de la diferencia en la o las facturas emitidas al Consumidor dentro del plazo de treinta (30) días anteriores a la fecha en que el Proveedor haya recibido la Notificación de Discrepancia.

Si, derivado de la inexactitud del sistema de medición, se determina que el Consumidor recibió una cantidad mayor de Producto a la señalada en la o las facturas correspondientes, el Proveedor emitirá la respectiva nota de cargo por el importe de la diferencia en todas las facturas emitidas al Consumidor, la cual deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula Cuarta anterior.

NOVENA. - Obligaciones del Proveedor.

El Proveedor acuerda y se obliga, con respecto al Suministro del Producto, a lo siguiente:

- a) entregar el Producto Suministrado al Consumidor en el Domicilio de Suministro a través del Equipo de Suministro y ponerlo a su disposición en la Red Interna. La prestación de los servicios contempla el traslado del Producto hasta el Domicilio de Suministro, así como la descarga, guarda y regasificación del mismo;
- b) [medir el Producto Suministrado en el Punto de Medición de Entrega en el Domicilio de Suministro;]
- c) suministrar el Producto mediante su guarda y regasificación en el Equipo de Suministro;
- d) a determinar la capacidad del Equipo de Suministro con base en la cantidad del Producto solicitado por el Consumidor en las proyecciones trimestrales;
- e) sujeto a los términos establecidos en la Cláusula Décima Primera, instalar el Equipo de Suministro dentro del Domicilio de Suministro con anterioridad a la primera entrega.
- f) mantener los permisos, licencias, autorizaciones o aprobaciones materiales para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de forma vigente. Asimismo, en caso de que, durante la vigencia del presente Contrato, resulte exigible al Proveedor la obtención de nuevos permisos, licencias, autorizaciones o aprobaciones materiales, el Proveedor se compromete a regularizarse tan pronto le sea posible y en la medida de sus posibilidades.
- g) mantener un inventario del Producto dentro del Equipo de Suministro correspondiente a [●] ([●])días de consumo con el fin de que el Consumidor pueda hacer frente a cualquier situación de riesgo o falta de suministro por causas ajenas a las Partes.

DECIMA. - Obligaciones del Consumidor.

El Consumidor acuerda y se obliga, con respecto al Suministro, a lo siguiente:

- a) a designar una superficie dentro del Domicilio de Suministro para que el Proveedor esté en posibilidad de instalar el Equipo de Suministro y, en su caso, los dispositivos aplicables para la Red Interna.
- b) mantener dicha superficie al amparo del Contrato del Comodato vigente durante la vigencia del presente Contrato.
- c) enviar y mantener informado al Proveedor sobre la cantidad del Producto a ser requerida para su Suministro con una anticipación de 3 (tres) meses de conformidad con la Cláusula Séptima anterior. El Proveedor sólo estará obligado a dar abasto de Suministro respecto a

las Nominaciones enviadas por el Consumidor conforme a este inciso y a la Cláusula Séptima anterior.

- d) [informar diariamente al Proveedor, a través de evidencia fotográfica, los niveles del consumo del Producto que indican los manómetros instalados en el Equipo de Suministro; dicho informe deberá ser realizado preferentemente a través del medio electrónico que las Partes convengan por escrito y, en caso de imposibilidad, por correo electrónico.]
- e) a informar, cada lunes (en caso de ser día inhábil conforme a la Ley Federal del Trabajo, al día hábil siguiente), el plan de operación que permita proyectar el consumo del Producto a fin de que el Proveedor pueda prevenir el Suministro necesario para el Consumidor; en caso de que por cualquier motivo, el Consumidor requiera, de forma repentina, una cantidad de Producto mayor a la que hubiere reflejado el informe semanal, deberá hacerlo del conocimiento del Proveedor de manera inmediata, el cual brindará el Suministro tan pronto le sea posible, pero sin responsabilidad para el Proveedor.
- f) a realizar los pagos en las fechas y montos que se requiera conforme al presente Contrato;
- g) proporcionar acceso al Proveedor, o a cualquier persona que este designe por escrito, al Domicilio de Suministro en donde se encuentre instalado el Equipo de Suministro, todos los días del año y a cualquier hora, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Comodato. En caso de que el Consumidor no conceda acceso al Proveedor, este último quedará liberado de toda responsabilidad inherente a la falta de Suministro a esa fecha y/o hasta el momento que trascienda derivado de la imposibilidad de acceso y de cualquier otro daño que pudiera ser causado por el Equipo de Suministro en el Domicilio de Suministro.
- h) proporcionar al Proveedor toda la información técnica, legal, comercial, financiera y de cualquier otra naturaleza, que pudiere requerir para solicitar o mantener vigentes todos los permisos, licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.
- i) a obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, autorizaciones o aprobaciones que sean necesarios para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo, más no limitándose a cualquier permiso, licencia o autorización de uso de suelo o las necesarias para crear las condiciones necesarias que permitan la instalación y operación del Equipo de Suministro dentro del Domicilio de Suministro.
- j) a dejar preparada la interconexión de su Red Interna para que el Proveedor pueda instalar a ésta el Equipo de Suministro y a garantizar que la Red Interna es compatible con el Equipo de Suministro que se empleará.
- k) a llevar a cabo las adecuaciones técnicas que requiera el Proveedor para dejar preparada la interconexión de la Red Interna y para garantizar que dicha Red Interna sea compatible con el Equipo de Suministro que se empleará.
- l) abstenerse de utilizar el Equipo de Suministro para un uso distinto a su naturaleza o con producto que no sean suministrados por el Proveedor, excepto por lo establecido en el presente Contrato (en cuyo caso, dicho producto suministrado deberá cumplir con las especificaciones mínimas incluidas en el Anexo [2]);

- m) a recibir dentro del Equipo de Suministro única y exclusivamente el Producto suministrado por el Proveedor y a abstenerse de utilizar o inyectar Sustitutos de Producto al Equipo de Suministro.

DÉCIMA PRIMERA. - Instalación y ubicación del Equipo de Suministro.

El Consumidor se obliga a otorgar en comodato, mediante la firma de un contrato de comodato (el "Contrato de Comodato") en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo 4, un área de terreno dentro del Domicilio de Suministro para la ubicación del Equipo de Suministro, la cual Dicha superficie deberá cumplir, cuando menos, con las especificaciones y condiciones establecidas en el Anexo 5 del presente Contrato. Además, el Consumidor se asegurará de, y se obliga a:

- a) otorgar al Proveedor un acceso apropiado e irrestricto al terreno y en términos satisfactorios para el Proveedor, en términos y bajo las condiciones establecidas en el Comodato;
- b) una cimentación apropiada conforme a lo especificado por el Proveedor y, en su caso, mecánica de suelos;
- c) Malla ciclónica;
- d) Postes parachoques de seguridad; y
- e) Dique de contención.

El terreno al que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, deberá ser descrito (incluyendo un mapa del mismo) por el Consumidor como Anexo 6 del presente Contrato, que contendrá al menos: i) las dimensiones generales del proyecto; ii) coordenadas UTM, y; iii) características principales del terreno.

El Proveedor, a manera de buenas prácticas, realizará la instalación en los términos que resulten aplicables de la NOM-013-SECRE-2012, aquella que la sustituya y/o resulte más especial.

DÉCIMA SEGUNDA. - Custodia del Equipo de Suministro.

Las Partes acuerdan y reconocen que el Equipo de Suministro será instalado por el Proveedor. Por lo anterior, el Consumidor se obliga a cuidar y mantener seguro el Equipo de Suministro. Adicionalmente, el Consumidor tendrá las mismas obligaciones de un depositario conforme a la legislación aplicable respecto del Equipo de Suministro y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Proveedor de cualquier mal uso o daño que pudiera causarle el Consumidor, sus empleados, agentes o proveedores al Equipo de Suministro.

Conforme a lo anterior, el Consumidor acepta la custodia y guardia, a título gratuito del Equipo de Suministro, y para tales efectos nombra a **[Nombre Apoderado Legal]** como responsable solidario. El Consumidor deberá observar las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal relativas al contrato de depósito. Al término de la Vigencia del Contrato, el Consumidor se obliga a entregar, sin necesidad de requerimiento alguno, el Equipo de Suministro al Proveedor en las mismas condiciones en que se instaló, salvo el desgaste natural que hubiere sufrido por el uso normal del mismo.

DÉCIMA TERCERA. – Daños al Equipo de Suministro; Reemplazo del Equipo de Suministro.

Las Partes acuerdan expresamente lo siguiente:

- (a) En caso de que el Equipo de Suministro llegase a sufrir cualquier daño durante la Vigencia del Contrato, cualquier daño o perjuicio que se genere como consecuencia de lo anterior será por cuenta exclusiva del Consumidor, en cuyo caso el Consumidor se obliga a pagar al Proveedor la cantidad que determine el fabricante del equipo o, en su caso, el especialista que designe el Proveedor para dichos efectos. El Consumidor pagará al Proveedor el monto resultante dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes contados a partir de la fecha del siniestro. Para efectos de esta Cláusula Décima Tercera, “daño” se entiende como la imposibilidad parcial o total de utilizar el Equipo de Suministro o, aun pudiéndose utilizar, conlleve un riesgo de seguridad por causas no imputables al Proveedor y/o el fabricante del equipo.
- (b) El Consumidor deberá notificar al Proveedor dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga conocimiento de cualquier riesgo que pudiera afectar el Equipo de Suministro y/o sus accesorios, tales como huelgas, paros, peligros de embargo, o cualquier otra que amenace el equipo en mención, así como a asumir frente al Proveedor la responsabilidad que le corresponda en el evento que se pudiese presentar.
- (c) Las labores de mantenimiento del Equipo de Suministro siempre serán realizadas por y a cuenta del Proveedor, para ello el Consumidor deberá dar todas las facilidades que sean necesarias para poderlas llevar a cabo. Asimismo, el Consumidor se obliga a recibir los cursos de capacitación por parte del Proveedor a efecto de que éste último lo instruya al debido manejo, cuidado y mantenimiento del Equipo de Suministro.
- (d) Previa notificación de 30 (treinta) días naturales al Consumidor, el Proveedor podrá desinstalar el Equipo de Suministro e instalar uno de reemplazo con las mismas características o calidades de suministro, sin interrumpir en ningún momento el mismo. El costo de dicha desinstalación e instalación será a cargo del Proveedor, excepto en los casos de reducción substancial en los requerimientos del Producto del Consumidor, así como en los casos en que por las condiciones del Equipo de Suministro se requiera realizar o modificar la cimentación y los equipos de protección, los costos serán sufragados por el Consumidor.
- (e) Si debido a algún cambio en las operaciones del Consumidor, resulta necesario relocalizar y/o incrementar el Equipo de Suministro, el Proveedor lo realizará y el costo

que se origine será sufragado por el Consumidor. Asimismo, el Consumidor no podrá en ningún momento mover el Equipo de Suministro sin el previo consentimiento por escrito del Proveedor;

- (f) Para el caso en que el Consumidor no conceda acceso al Proveedor en los términos del Contrato de Comodato y del presente Contrato, el Consumidor deberá pagar al Proveedor los costos adicionales en que éste último incurra para el Suministro. De la misma manera el Proveedor quedará liberado de toda responsabilidad inherente a la falla en el Suministro.

DÉCIMA CUARTA. – Consumo Mínimo.

El volumen de Producto como consumo mínimo obligatorio a pagar por el Consumidor durante la Vigencia del Contrato consistirá en [●] [Litros][MMBTUs] de Producto anuales (el “Consumo Mínimo”).

En caso de que el Consumidor no consuma el Consumo Mínimo en un año calendario, el Proveedor podrá ajustar la factura en el último mes calendario para cobrar la diferencia que resultare entre la cantidad efectivamente consumida y el monto de Consumo Mínimo.

[El Consumidor no estará obligado al pago del diferencial establecido en esta cláusula en caso de que el Proveedor este imposibilitado a suministrar, en condiciones ordinarias, el Producto por un periodo que exceda de [●].]

DÉCIMA QUINTA. – Niveles Mínimos en los Tanques Criogénicos (Heel).

Las Partes acuerdan mantener, durante la Vigencia del Contrato, un nivel mínimo de Producto en los tanques criogénicos que son parte del Equipo de Suministro de cuando menos [●] Litros de Producto (el “Mínimo de Producto”).

El Consumidor deberá tomar en cuenta el Mínimo de Producto para efectos de realizar las Nominaciones conforme al presente Contrato. En caso de que el Consumidor no considere el Mínimo de Producto en las Nominaciones correspondientes, el Consumidor será responsable de cualquier merma adicional que sufra el Producto Solicitado en la siguiente carga, sin que le de derecho, al Consumidor, de un ajuste a la factura correspondiente para cobrar la diferencia que resultare entre la cantidad de [Producto Solicitado y el Producto Suministrado].

[Además, el Consumidor será responsable de cualesquiera daños que sufran los tanques criogénicos como consecuencia de no mantener el Mínimo de Producto.]

DÉCIMA SEXTA. Límites de Responsabilidades del Proveedor.

Las Partes acuerdan lo siguiente:

- a) **Límite de responsabilidad del Proveedor en caso de daños al equipo de suministro.** En caso de que el Equipo de Suministro y el Consumidor no notifique al Proveedor en términos de la Cláusula Décima Tercera anterior, el Proveedor no será responsable de cualquier daño o perjuicio causado por el Equipo de Suministro al Consumidor, el terreno, sus instalaciones, los empleados, agentes, representantes o cualquier otra persona relacionada con el Consumidor o que esté en o cerca del Domicilio de Suministro.
- b) **Límite de responsabilidad del Proveedor por falta de acceso al Domicilio de Suministro.** En caso de que el Consumidor o cualquier empleado, representante o agente del Consumidor, directa o indirectamente, no autorice o permita o restrinja el acceso al Proveedor al Domicilio de Suministro, el Proveedor no será responsable de cualquier daño o perjuicio causado por el Equipo de Suministro al Consumidor, el terreno, sus instalaciones, los empleados, agentes, representantes o cualquier otra persona relacionada con el Consumidor o que esté en o cerca del Domicilio de Suministro.
- c) **Limite por Suministro.** En caso de que el Proveedor incumpla con su obligación de proveer el Suministro ordinario conforme a la Cláusula Novena, párrafo (a), el Consumidor podrá reclamar el pago de la diferencia del Precio conforme al presente Contrato y el precio del combustible sustituto del Producto durante el tiempo del incumplimiento. Para tales efectos, el Consumidor deberá exhibir al Proveedor las facturas que deriven por la adquisición del combustible sustituto del Producto. El Proveedor no será responsable sobre cualquier solicitud de Suministro extraordinario fuera de los tiempos y cantidades establecidas en el presente Contrato.

El valor que resulte de la diferencia señalada en el párrafo anterior comprenderá todos los daños y perjuicios que, en su caso, el Consumidor pudiere reclamar al Proveedor por el incumplimiento del Suministro.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en caso de que el Proveedor por cualquier razón considere que no le será posible llevar a cabo el Suministro en términos de este Contrato, y se lo notifique de inmediato al Consumidor con el fin de que éste realice las gestiones necesarias para lograr obtener el Suministro temporal y extraordinario a través de un tercero y evitar perjuicios en su operación, entonces el Proveedor no tendrá responsabilidad alguna por cualquier daño causado al Consumidor.

DÉCIMA SÉPTIMA. Límites de Responsabilidades del Consumidor.

Las Partes acuerdan lo siguiente:

- (a) **Límite de incumplimiento de Exclusividad.** En caso de una violación a la exclusividad establecida en el presente Contrato, el Consumidor se obliga a pagar, por cada incumplimiento el equivalente a un año del Consumo Mínimo que se estipula en la

Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato; lo anterior, sin menoscabo de la obligación del Consumo Mínimo que deberá realizar el Consumidor en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, cuya obligación es independiente. La pena convencional establecida o su aplicación no son ni implican una liberación o disminución de las responsabilidades y obligaciones por parte del Consumidor conforme al presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Rescisión.

Las Partes, según corresponda, podrán en cualquier momento, rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, en el supuesto de que la contraparte actualice cualquiera de las siguientes causales:

- I. El Proveedor podrá rescindir el Contrato por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Falta de pago de 2 (dos) facturas consecutivas por concepto de los servicios de Suministro.
 - b) Retraso por más de 5 (cinco) días en el pago de 3 (tres) facturas por concepto de los servicios de Suministro prestado en el periodo de un año contractual.
 - c) [Garantías]
 - d) No permitir el acceso al Proveedor o cualquier persona que este designe al Domicilio de Suministro, o bien, cualquier acción que impida, dificulte o ponga en riesgo la operación del Equipo de Suministro.
 - e) Incumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad de conformidad con la normativa aplicable por parte del Consumidor relacionadas con la Red Interna.
 - f) Incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el Contrato, diferentes a las señaladas en los incisos a) a e), que no sea subsanado por el Consumidor en un periodo de [30 (treinta)] días naturales siguientes a partir de que el Proveedor notifique al Consumidor dicho incumplimiento.

- II. El Consumidor podrá rescindir el Contrato, como consecuencia de:
 - a) Incumplimiento grave en la prestación del Suministro por un periodo ininterrumpido de [●] días.
 - b) [●].

En cada una de las circunstancias anteriores, la Parte que no se encuentre en incumplimiento deberá entregar a la Parte en incumplimiento una notificación por escrito detallando el incumplimiento correspondiente e informando que el Contrato se dará por terminado. Una vez notificado el incumplimiento, la Parte en incumplimiento contará con un plazo de [●] días para subsanar dicho incumplimiento.

La notificación de rescisión del Contrato deberá ser entregada por la Parte que identifique el incumplimiento de manera oportuna pero en ningún caso podrá exceder de un plazo de [●] días naturales posteriores a que la Parte tuvo conocimiento del incumplimiento; si transcurrido dicho

plazo la Parte correspondiente no subsana el incumplimiento, la parte afectada tendrá derecho a (i) rescindir el contrato sin responsabilidad a cargo de la parte afectada, mediante aviso por escrito entregado a la parte que incumplió y sin necesidad de resolución judicial o de cumplir con otra formalidad; (ii) exigir el cumplimiento forzoso de la obligación que se incumplió.

La rescisión por incumplimiento conforme a lo dispuesto en este Contrato, hará que las obligaciones de pago a cargo del Consumidor, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión, y en ningún caso se liberará al Consumidor de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que esté obligado conforme este Contrato.

En caso de rescisión del Contrato por causas atribuibles al Consumidor, el Proveedor podrá exigir el pago de: (i) cualquier deuda que quedare pendiente hasta en ese momento; (ii) el Consumo Mínimo que quedare pendiente hasta en ese momento en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato; (iii) el equivalente de un año del Consumo Mínimo previsto en la mencionada Cláusula como penalización del incumplimiento, y (iv) aquellos costos en los que el Proveedor incurra por motivo del incumplimiento incluyendo honorarios de abogados.

En caso de rescisión del Contrato por causas atribuibles al Proveedor, el Consumidor podrá exigir el pago de daños (más no perjuicios).

Si el Consumidor incurre en la falta de pago referida en la Cláusula Décima, inciso f) del presente contrato y/o en cualquier causa de rescisión y/o terminación anticipada del contrato, el Proveedor podrá optar por la desinstalación y/o retiro definitivo del Equipo de Suministro. En virtud de la imposibilidad material y/o el riesgo que implica separar el Producto del Equipo de Suministro, el Proveedor podrá retirar el Equipo de Suministro incluyendo la cantidad de Producto que aún se encontrarte dentro sin que haya sido aprovechado por el Consumidor.

Los gastos y erogaciones que resulten por la desinstalación y retiro definitivos arriba mencionados, correrán a cargo del Consumidor.

DÉCIMA NOVENA. Cesión de Derechos.

Excepto por lo establecido más adelante, el presente Contrato no podrá bajo ningún título, ser cedido, traspasado o transmitido total o parcialmente por las Partes en ningún caso, sin mediar el consentimiento por escrito de la contraparte, excepto en el caso de fusiones o cesiones de derechos a Afiliadas, debiendo notificar por escrito a la otra parte sobre tal situación con cuando menos [●] días calendario de anticipación.

No obstante lo anterior, el Proveedor podrá ceder o gravar, total o parcialmente, sus derechos y/u obligaciones bajo este Contrato en favor de sus Acreedores o fideicomiso relacionado con

los Acuerdos Financieros para lo cual el Consumidor en este acto manifiesta su consentimiento, quedando el Proveedor obligado de notificar por escrito al Consumidor de cualquier cesión o gravamen o cambios en la situación de los mismos efectuado de conformidad con lo anterior, así como la liberación de dichas cesiones o gravámenes.

VIGÉSIMA. Financiamiento.

El Consumidor reconoce y acepta que el Proveedor podrá obtener en préstamo ciertos fondos provenientes de los Acreedores y que como condición para que el Proveedor reciba los recursos conforme a los Documentos del Financiamiento, los Acreedores podrán requerir ciertas modificaciones a este Contrato. En relación con lo anterior, el Consumidor se obliga (i) a celebrar de manera pronta cualquier convenio modificatorio razonable al presente Contrato o un documento donde el Consumidor reconozca la cesión de diversos derechos a los Acreedores o a una institución fiduciaria bajo el presente Contrato siempre y cuando los términos y condiciones de dichos convenios y documentos no supongan obligaciones y/o cargas adicionales para el Consumidor y/o que las obligaciones ya contenidas en el presente Contrato se vuelvan materialmente más onerosas o perjudiciales para el Consumidor; y (ii) a entregar a los Acreedores la información financiera que los Acreedores pudieren razonablemente solicitarle al Consumidor y que sea consistente con la práctica ordinaria en este tipo de financiamientos.

VIGÉSIMA PRIMERA. Derechos de los Acreedores.

En caso de que ocurra un evento de incumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Consumidor deberá notificar a los Acreedores de dicha circunstancia, siempre y cuando el Proveedor le haya proporcionado al Consumidor los datos necesarios para notificar a los Acreedores.

Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la notificación de terminación indicada en esta Cláusula, los Acreedores tendrán el derecho, más no la obligación, de:

(a) comenzar y proseguir de manera diligente, en nombre y representación del Proveedor, los actos tendientes a subsanar el evento de incumplimiento del Proveedor en el entendido de que, si a pesar de los esfuerzos diligentes de los Acreedores, dicho incumplimiento no es subsanado dentro de un plazo de (i) 30 (treinta) días contados partir de que ocurra dicho incumplimiento, tratándose de eventos de incumplimiento que puedan ser subsanados en numerario, o (ii) 90 (noventa) días contados partir de que ocurra dicho incumplimiento, tratándose de eventos de incumplimiento que no puedan ser subsanados en numerario; este Contrato se rescindiré de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cumplimiento de formalidad alguna, precisamente el día siguiente a que fenezca el plazo de cura respectivo; y/o

(b) ejercer diligentemente sus derechos de garantía contra el Proveedor, en términos de los Documentos del Financiamiento, con el objeto de asumir todos los derechos del Proveedor.

Con relación a lo anterior, las Partes acuerdan que simultáneamente a la firma de los Documentos de Financiamiento, las Partes celebrarán un convenio de reconocimiento y aceptación (o cualquier otra denominación que se le designe a dicho convenio) en términos satisfactorios para los Acreedores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra ante un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, excepto por (i) lo expresamente previsto en este Contrato, (ii) las cantidades de dinero pendientes de pagar, (iii) las cantidades del Producto a suministrar y (iv) el depósito del Equipo de Suministro, en cuyo caso la Parte que corresponda asumirá la responsabilidad por cualquier daño parcial o total causado en la propiedad de las mismas, en su producción y/o daños ocasionados a su personal y que sean consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

Si el Proveedor se encuentra en uno de los supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y que impidan el Suministro y sin embargo pudiera obtener el Producto de alguna otra forma y bajo las mismas especificaciones, el Proveedor ofrecerá al Consumidor el Suministro bajo estas nuevas condiciones y en forma temporal y alterna. En este caso el Consumidor por escrito aceptará o rechazará el nuevo costo del Suministro. En caso de que el Consumidor rechace el nuevo costo del Suministro, el Consumidor podrá adquirirlo con un tercero durante el tiempo que dure la imposibilidad del Suministro por parte del Proveedor y que sea por los supuestos indicados en el párrafo anterior, sin que en ningún caso el Proveedor se encuentre obligado a pagar la diferencia del precio que pueda resultar de dicha contratación.

El Consumidor se obliga a hacer del conocimiento de su personal los cuidados y peligros que implica el mal uso del Equipo de Suministro y del Producto, así como proporcionar a su personal el equipo de seguridad necesario, por lo tanto el Consumidor asume cualquier responsabilidad derivada del incorrecto uso del Equipo de Suministro y/o del Producto, y que se llegase a causar por su culpa o negligencia de su personal, por lo que el Proveedor se deslinda en este acto de cualquier responsabilidad sea frente al Consumidor o frente a terceros.

VIGESIMA TERCERA. No Estipulación de Terceros.

Excepto por lo expresamente establecido en el presente Contrato, ninguna disposición en el mismo está diseñada ni podrá ser interpretada de tal manera que confiera a persona o entidad alguna ningún derecho bajo este contrato en la forma de estipulación a favor de terceros.

VIGÉSIMA CUARTA.- Terminación Anticipada.

El término es forzoso para ambas Partes, sin embargo, cualquiera de las Partes tendrá la facultad de rescindir el presente Contrato en caso de incumplimiento por parte de la otra Parte respecto a sus obligaciones conforme a este Contrato, y por lo tanto dará lugar a que la contra parte afectada pueda exigir daños y perjuicios equivalente al valor de [un (1) año][[•] ([•]) años] del Consumo Mínimo, salvo que el Contrato señale algo distinto.

La insolvencia de alguna de las partes, fusión y/o cualquier tipo de cesión de sus bienes en favor de sus acreedores o de derechos derivados de este Contrato, no dará lugar a la terminación anticipada del presente convenio, salvo previa negociación y acuerdo de las partes; en caso contrario, dará lugar a la rescisión del contrato, pudiendo exigir daños y perjuicios la parte afectada, en los términos del presente contrato.

Asimismo, las partes podrán dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en caso de que algunas de las partes se encuentren en concurso mercantil y sea designado síndico, mediador o interventor respecto de la negociación, empresa o propiedad de su contra parte, sin que dé lugar al reclamo de daños y perjuicios.

VIGÉSIMA QUINTA. Notificaciones.

Las Partes acuerdan que cualquier notificación, comunicación o solicitud realizada en relación con este Contrato, deberán ser realizadas por escrito mediante correo electrónico, carta o facsímil con acuse de recibo, a las personas y en los domicilios que se señalan a continuación:

Proveedor

Énestas, S.A. de C.V.

Bosques de Ciruelos 194, Interior 203, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11700.

Atención: [•]

Consumidor

[•]

[•]

Atención: [•]

[•]

[•]

En caso de emergencia, o en casos que por su naturaleza exijan una comunicación más rápida, las Partes podrán optar por comunicarse a través de los correos electrónicos arriba señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. Acuerdos Anteriores y Modificaciones.

Las Partes de común acuerdo aceptan que este Contrato subsiste sobre cualquier acuerdo (s) sea (n) verbal (es) o escrito (s) o contrato (s) suscrito (s) por las partes con anterioridad al mismo.

En caso de que alguna de las partes desee cambiar alguno(s) de los términos y/o condiciones comerciales del presente contrato, las partes de común acuerdo definirán en un convenio modificatorio la nueva vigencia, servicios, costos, procedimientos que se requieran y la fecha de implementación según sean las necesidades.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad, No Solicitación y No Interferencia.

Toda la información contenida en el presente contrato deberá ser considerada como información confidencial, a excepción de lo establecido en la presente cláusula o a lo acordado mediante convenio por escrito entre las Partes.

Las Partes realizarán su mejor esfuerzo para asegurar que el acceso a la información contenida en el presente instrumento sea limitada y tratada como información Confidencial por su personal, en el entendido de que tal obligación subsistirá hasta en tanto la información Confidencial sea dada a conocer a todo el público o hubiese sido del conocimiento de la otra antes de la celebración del presente contrato sin que fuere Información considerada como Confidencial.

En caso de incumplimiento por parte de alguna de ellas a lo establecido en la presente Cláusula, la Parte afectada podrá rescindir el presente contrato, independientemente de las consecuencias legales que pudiere ejercitar, así como solicitar el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Cláusula no serán aplicables y por ende, la información no será considerada Información Confidencial cuando: (i) la información sea del dominio público, y la misma no se haya vuelto pública como consecuencia de un incumplimiento del presente Contrato; (ii) la información haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la Parte emisora autorice a la Parte receptora la divulgación de la información; (iv) la información que deba ser divulgada de conformidad con la legislación aplicable en México, según sea aplicable, o requerimiento de cualesquier autoridades competentes, siempre y cuando (a) el hecho de no divulgarla pueda sujetar a la Parte receptora a sanciones civiles, penales o administrativas, y (b) la Parte receptora notifique a la Parte emisora con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación; y (v) cualquier otra causa que no sea imputable a las Partes. Dicha obligación de confidencialidad se mantendrá válida durante un periodo de 3 (tres) años posteriores a la terminación del Contrato.

Con motivo del intercambio de la Información Confidencial, las Partes acuerdan que ninguna de ellas podrá, directa o indirectamente, a través de sus filiales, subsidiarias o Representantes, llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos:

- 1) proveer o contratar cualquier tipo de servicio o producto a clientes, proveedores o socios potenciales de su contraparte;
- 2) contratar o entregar ofertas de trabajo a cualquier empleado o ex empleado de su contraparte, y
- 3) obstaculizar, impedir o influir por cualquier medio, de forma negativa en la relación de su contraparte con sus clientes, proveedores, socios potenciales y/o empleados.

VIGÉSIMA OCTAVA. – Protección de Datos Personales.

De acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Consumidor en este acto otorga su consentimiento al Proveedor para el uso de sus datos personales los cuales serán utilizados conforme al Aviso de Privacidad publicado en la página <http://enestas.com.mx/contacto> que por referencia se incorpora y forma parte del presente contrato. Asimismo, el Consumidor puede solicitar en cualquier momento al Proveedor, el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente citada.

VIGÉSIMA NOVENA. – Legislación Aplicable.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes del mismo convienen que serán aplicables las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

Leído que fue el presente contrato y conscientes las partes de su contenido, fuerza y alcance legal, manifiestan que en la celebración del mismo no existió dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento y lo suscriben por triplicado en la Ciudad de México, el [•] de [•] de 20[•].

ÉNESTAS, S.A. DE C.V.

[•]

[•]

Apoderado

[•]

Representante Legal

TESTIGO

TESTIGO
